

AUTO No. 07209

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **N° 2008ER4013 del 30 de Enero de 2008**, el señor VICTOR MANUEL PEÑA TOLOSA, administrador del Comité Cívico La Calleja Alta, con NIT., 830.010.771-4, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud para efectuar visita de verificación en unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público del Barrio la Calleja Alta, en esta Ciudad.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna, de esta Secretaría, con fecha 5 de abril del 2008, efectuó visita de verificación contenida en el **Concepto Técnico N° 2008GTS2585 del 15 de Septiembre de 2008**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la tala de un (1) Acacia Negra, un (1) Eucalipto Común y un (1) Eucalipto Plateado, ubicados en espacio público, en la Carrera 18B con Calle 127, Calle Alta, localidad (01) Usaquén, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente el referido concepto, determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$635.485)**, equivalentes a un total de **5.1 IVP(s)** y **1.377 SMMLV (Aprox.)** al año 2008; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, así como la Resolución 2173 de 2003.

AUTO No. 07209

Que mediante Auto **Nº 1050 del 20 de Febrero de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor de **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, notificado personalmente al señor HERNAN MARTINEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.246.928 de Manizales, en su calidad de Director, el día **03 de Agosto de 2009**, con constancia de ejecutoria el día **04 de Agosto de 2009**.

Que mediante Resolución **Nº 0974 del 20 de Febrero de 2009**, se autorizó al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, identificado con Nit 860.030.197-0, por intermedio de su representante legal, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. 2008GTS2585 del 15 de Septiembre de 2008**, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$635.485)**, equivalentes a un total de **5.1 IVP(s)** y **1.377 SMMLV (Aprox.)** al año 2008; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, así como la Resolución 2173 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor HERNAN MARTINEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.246.928 de Manizales, en su calidad de Director, el día **03 de Agosto de 2009** y con constancia de ejecutoria el día **12 de Agosto de 2009**.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 10037 del 19 de Diciembre de 2013**, se verificó la ejecución parcial de los tratamientos autorizados por la Resolución N° 0974 del 20/02/2009; determinando en cuanto el pago por concepto de compensación, este se hará mediante cruce de cuentas entre la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, y el Jardín Botánico y en cuanto al pago por evaluación y seguimiento el Jardín Botánico queda exonerado de conformidad con la resolución 5427 del 20 Septiembre de 2011.

Que colorario a lo antes expuesto, a folios 27 al 31, obra la Resolución 5427 del 20 de Septiembre de 2011, por la cual la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, declara exenta de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C., así

AUTO No. 07209

mismo a folios 32 y 33 se evidencia certificación expedida por la Subdirección Financiera y Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de esta Entidad, en lo que respecta a compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 artículo 12 literal f). (...) *“Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados –IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: (...) *Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

AUTO No. 07209

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2008-3830**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y las compensaciones establecidas para el pago por este. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría

AUTO No. 07209

Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2008-3830**, en materia de autorización al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, identificado con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, identificado con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien a sus veces, en la Avenida 63 No. 68 – 95 de esta Ciudad.

TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 07209

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y COMPLASE
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: DM-03-2008-3830

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/01/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	27/06/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	8/09/2014
------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------